

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VII'

Panamá 29 de Noviembre de 1911.

Número 1590

Poder Ejecutivo	AVISO OFICIAL	Contenido	DECRETO NUMERO 251 DE 1911
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 22.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. G. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 22.</p>	<p>El Presidente de la República</p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Decreto número 250 de 1911 de 29 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante 2967</p> <p>Decreto número 251 de 1911 de 29 de Noviembre, por el cual se reglamenta la Banda Republicana 2967</p> <p>Decreto número 252 de 1911 de 30 de Noviembre, por el cual se crea un empleo y se le señala sueldo 2969</p> <p>Resolución número 40 de 29 de Noviembre de 1911 2969</p>	<p>DECRETO NUMERO 251 DE 1911</p> <p>(de 29 de Noviembre)</p> <p>por el cual se reglamenta la Banda Republicana.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 16. La Banda Republicana es un Cuerpo esencialmente artístico destinado á dar realce y brillo á determinados actos públicos y oficiales, á procurar recreación honesta y educativa á la población por medio de la ejecución de conciertos periódicos al aire libre, cuyo principal objeto es la divulgación de las Obras Maestras del arte musical y enaltecer la cultura del gusto y del sentimiento en el pueblo.</p> <p>Suprema Inspección.</p>
<p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año 6,00</p> <p>Por seis meses 3,00</p> <p>Por tres meses 1,50</p> <p>El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores al mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.</p> <p>Los ejemplares de 1909 "sobre reformas administrativas" á B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español á las Leyes de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0,75 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.</p> <p>El Cajero Jefe, encargado de la Tesorería,</p> <p>J. M. Alzamora.</p>	<p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Decreto número 55 de 1911 de 29 de Noviembre, por el cual se crea un empleo y se le señala sueldo 2969</p> <p>Resolución número 250 de 29 de Noviembre de 1911 2969</p> <p>Tribunal de Cuentas</p> <p>Tercera Plaza.</p> <p>Piiego de Reparos número 23 de 21 de Octubre de 1911 2970</p> <p>Piiego de Reparos número 24 de 25 de Octubre de 1911 2970</p> <p>Edictos y Avisos 2970</p>	<p>Artículo 20. La Banda Republicana depende exclusivamente de la Secretaría de Gobierno y Justicia, á la cual incombete las órdenes concernientes al servicio artístico, la Banda Republicana, es también tributaria del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, institución llamada á suministrarle su personal futuro y á imprimirle desarrollo y orientación. El Director del Conservatorio tendrá, por consiguiente, pleno derecho para intervenir ante la Secretaría de Gobierno y Justicia cuando quiera que á su juicio disminuya el nivel artístico del Cuerpo, sugiriendo los medios encaminados á remediar el mal.</p> <p>Del Director.</p>
<p>Secretaría de Fomento,</p> <p>C. G. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 22.</p>	<p>PERMANENTE</p> <p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>DECRETO NUMERO 250 DE 1911</p> <p>(de 29 de Noviembre)</p> <p>por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Herminio Pinzón para Vigilante de Policía de la Sección de Coelé y nómbrese en su reemplazo al señor Moisés Díaz.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, á 29 de Noviembre de 1911.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO.</p>	<p>Artículo 30. El Director de la Banda Republicana es su Jefe máximo y sobre él pesa, en proporción á sus atribuciones y facultades, la responsabilidad del Cuerpo.</p> <p>Artículo 40. Son deberes del Director de la Banda:</p> <p>a) Dirigir los ensayos parciales ó de conjunto cuatro veces por semana y cuando el Director lo considere necesario;</p> <p>b) Poner al estudio mensualmente las piezas necesarias para variar y renovar el repertorio;</p> <p>c) Obedecer y cumplir las órdenes que le impartiera la Secretaría de Gobierno y Justicia las cuales deberán serle dirigidas por escrito, así como las sugerencias de carácter artístico que le haga el Director del Conservatorio por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública;</p> <p>d) Imponer á los miembros de la Banda las multas y penas correccionales que el presente Decreto dispone;</p> <p>e) Dar cuenta al Habilitado de la Banda de las multas impuestas á los músicos, á fin de que las haga efectivas deduciéndolas del sueldo correspondiente, así como de cualquiera suma que deba retener por razón de daños causados al instrumento ó al uniforme, ya fuere por descuido, ya por maldad. Estos fondos serán transferidos mensualmente á la Tesorería General de la República, con noticia detallada de su procedencia;</p> <p>f) Pedir á la Secretaría de Gobierno y Justicia, previa exposición escrita de los motivos, la cancelación de los contratos de los músicos que no cumplan con sus deberes;</p>
<p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 57.</p>	<p>PERMANENTE</p> <p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>DECRETO NUMERO 250 DE 1911</p> <p>(de 29 de Noviembre)</p> <p>por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Herminio Pinzón para Vigilante de Policía de la Sección de Coelé y nómbrese en su reemplazo al señor Moisés Díaz.</p> <p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, á 29 de Noviembre de 1911.</p> <p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO.</p>	<p>Artículo 30. El Director de la Banda Republicana es su Jefe máximo y sobre él pesa, en proporción á sus atribuciones y facultades, la responsabilidad del Cuerpo.</p> <p>Artículo 40. Son deberes del Director de la Banda:</p> <p>a) Dirigir los ensayos parciales ó de conjunto cuatro veces por semana y cuando el Director lo considere necesario;</p> <p>b) Poner al estudio mensualmente las piezas necesarias para variar y renovar el repertorio;</p> <p>c) Obedecer y cumplir las órdenes que le impartiera la Secretaría de Gobierno y Justicia las cuales deberán serle dirigidas por escrito, así como las sugerencias de carácter artístico que le haga el Director del Conservatorio por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública;</p> <p>d) Imponer á los miembros de la Banda las multas y penas correccionales que el presente Decreto dispone;</p> <p>e) Dar cuenta al Habilitado de la Banda de las multas impuestas á los músicos, á fin de que las haga efectivas deduciendo del sueldo correspondiente, así como de cualquiera suma que deba retener por razón de daños causados al instrumento ó al uniforme, ya fuere por descuido, ya por maldad. Estos fondos serán transferidos mensualmente á la Tesorería General de la República, con noticia detallada de su procedencia;</p> <p>f) Pedir á la Secretaría de Gobierno y Justicia, previa exposición escrita de los motivos, la cancelación de los contratos de los músicos que no cumplan con sus deberes;</p>

g) Cerciorarse de que el Músico Mayor conserva en debido orden el repertorio de la Banda;

h) Presentar anualmente, á la Secretaría de Gobierno un informe sobre el estado de la Banda, sus necesidades y adelantos, y solicitar, cuando la necesidad lo exija, repertorio ó instrumentos nuevos;

i) Formar los programas de las retretas expresados en ellos el nombre y autor de cada pieza, así como cualquier particularidad propia á ilustrar al público, y distribuir dichos programas á las empresas de periódicos que deseen publicarlos.

Del Músico Mayor.

Artículo 50. Son obligaciones del Músico Mayor:

a) Llevar un inventario minucioso de los instrumentos y los objetos de toda clase pertenecientes á la Banda, así como una relación exacta de su paradero.

b) Llevar el catálogo de las piezas que componen el archivo de la Banda, detallando el número de partes instrumentales, partituras y "conductores" de que consta cada una de ellas;

c) Dirigir los ensayos de la Banda en ausencia del Director y llevar el cuaderno de conducta y aprovechamiento de los músicos del cual pasará copia al Director todos los meses;

d) Anotar las faltas de asistencia de los músicos, tanto regulares como aprendices, á los ensayos y demás actos á que deban concurrir, dando cuenta al Director para lo de su cargo;

e) Mantener en orden y completo el repertorio de la Banda;

f) Cuidar con esmero de los instrumentos y enseres pertenecientes á la Banda;

g) Velar por la disciplina y moralidad de los miembros de la Banda, así como por el estricto cumplimiento de sus deberes y dar cuenta al Director de las faltas que advierta para los efectos reglamentarios.

Del Habilitado.

Artículo 60. El nombramiento de habilitado corresponde á la Secretaría de Gobierno y deberá recaer en uno de los músicos de la Banda que se haya distinguido por su exactitud y hombría de bien.

Artículo 70. El Habilitado no podrá asentar en sus libros partidas que no correspondan exactamente al presupuesto legal de la Banda, de conformidad con los sueldos y cargos fijados en el presente Decreto ó en los que posteriormente se adopten.

Cualquiera infracción á la presente disposición acarreará la inmediata remoción del responsable.

Artículo 80. Queda prohibido al Habilitado, bajo pena de remoción inmediata entrar en especulaciones de carácter usurario, tales como avances de dinero ó préstamos á interés sobre los sueldos ó hechos de ser solicitadas dichas operaciones por los mismos músicos de la Banda.

Parágrafo. El Habilitado hará los pagos en el Salón de estudios de la Banda á la hora determinada por el Director, quien deberá hallarse presente á este acto.

De los músicos.

Artículo 90. Nadie podrá entrar á prestar servicios en la Banda Republicana si previamente no se compromete á ello por contrato celebrado con la Secretaría de Gobierno. En dicho documento se hará constar que el contratista acepta las obligaciones que le impone este

Decreto y que el tiempo del compromiso no será menor de un año.

Artículo 100. El personal de la Banda Republicana se divide en dos categorías diferentes, á saber: los músicos regulares y los músicos aprendices. Los músicos de la primera categoría ocupan la plaza mediante la retribución mensual estipulada más adelante (Artículo 16) y los de la segunda categoría son alumnos del Conservatorio de Música que sirven gratuitamente en la Banda y se preparan para desempeñar, más tarde las plazas regulares;

Artículo 11. Los músicos regulares de la Banda que no posean los conocimientos indispensables á todo buen lector ó intérprete musical, tales como solfeo, fraseo, transporte, etc., deberán ingresar en el Conservatorio, de conformidad con el Decreto número 24 de 21 de Marzo de 1911, sobre la materia.

Artículo 12.—Todo músico regular de la Banda Republicana tiene la obligación de tomar á su cargo los aprendices que les asigna el artículo 16 del presente Reglamento, quienes tocarán en las retretas y los ensayos y á quienes el regular enseñará individualmente sus papeles. Estos aprendices, exclusivamente algunos del Conservatorio, tendrán derecho á ocupar las vacantes regulares de la Banda cuando demuestren idoneidad para llenarlas en el examen especial de que trata el artículo 50 del Decreto número 24 de 21 de Marzo de 1911.

Artículo 13. Son deberes de los músicos regulares:

a) Someterse en todo á las disposiciones del presente Reglamento, ser respetuosos con sus superiores y cumplir las órdenes que éstos les comuniquen en asuntos del servicio;

b) Asistir con puntualidad á los ensayos y retretas y atender debidamente uniformados, á las convocatorias que se les hiciere para actos del servicio oficial;

c) Conservar en buen estado el instrumento y los uniformes que se les suministran, respondiendo por los daños que por descuido ó culpa causen en ellos; y

d) Mantener aseada su persona y vestidos, y procurar por su decencia, cultura y buenas costumbres, hacerse dignos del noble arte que ejercen.

Artículo 14. Los aprendices de la Banda Republicana están obligados á asistir á los ensayos y á las retretas ordinarias y extraordinarias del Cuerpo; pero para los efectos de la disciplina, caen bajo la jurisdicción exclusiva del Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, quien les aplicará las penas correspondientes de conformidad con el reglamento de su propia institución.

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, el Director de la Banda enviará mensualmente al Director del Conservatorio el Cuadro de asistencia de los aprendices á los ensayos y retretas arriba mencionados, y las faltas de asistencia, de aprovechamiento ó de subordinación en que incurrieren dichos aprendices, serán computadas como faltas similares cometidas en las clases ordinarias del Conservatorio y castigadas de conformidad.

Artículo 15 bis. Los músicos aprendices que hagan al propio tiempo parte de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quedan relevados de hecho de sus obligaciones en la Banda Republicana cuando éstas coincidirían con obligaciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos: Paradas, marchas, retretas, etc.

Composición de la Banda.

Artículo 16. La Banda Republicana se compondrá del siguiente personal, con las asignaciones mensuales que á continuación se señalan:

1 Director B. 100.00

1 Músico Mayor que tocará al mismo tiempo un instrumento y devengará el sueldo correspondiente á ambos cargos,

1 Flautín que tocará alternativamente flauta y flautín,

1 Flauta solista

2 Aprendices de flauta que estudiarán bajo la dirección del solista y tocarán papel de 2a. flauta

1 Oboe solista

1 Corno inglés que tocará alternativamente corno inglés y oboe

2 Aprendices de oboe que estudiarán bajo la dirección del solista y tocarán papel de 2o. oboe

1 Fagot solista

1 Contrafagot que tocará alternativamente fagot y contrafagot

2 Aprendices de fagot que estudiarán bajo la dirección del solista y tocarán papel de 2o. fagot

1 Requinto mi b| solista

2 Aprendices de requinto que estudiarán bajo la dirección del solista y tocarán su mismo papel

1 primer clarinete y avaluado en B. 10.00.

2 aprendices de clarinete que estudiarán bajo la dirección del primero y tocarán según su fuerza, papel de 1o., 2o., ó 3er. clarinete

1 clarinete solista

2 Aprendices de clarinete que estudiarán bajo la dirección del solista y tocarán según su fuerza, papel de 1o., 2o., ó 3er. clarinete

1 Clarinete segundo

1 Aprendiz de clarinete que estudiará bajo la dirección del segundo y tocará según su fuerza, 2o., ó 3er. clarinete

1 Tercer clarinete

1 Aprendiz de clarinete que estudiará bajo la dirección del tercero y tocará su mismo papel

1 Clarinete alto que tocará papel de 1o., 2o. ó 3er. clarinete en las piezas que no requieran clarinete alto

1 clarinete bajo que tocará papel de 1o., 2o. ó 3er. clarinete en las piezas que no requieran clarinete bajo

1 Aprendiz de clarinete alto que estudiará bajo la dirección del "regular" y tocará ese instrumento ó papel de 2o. ó 3er. clarinete cuando sea necesario

1 Aprendiz de clarinete bajo que estudiará bajo la dirección del "regular" y tocará ese instrumento ó bien papel de 2o. ó 3er. clarinete cuando sea necesario

1 Saxofón soprano

1 Saxofón alto

1 Aprendiz de saxofón alto que estudiará con el "regular"

1 Saxofón tenor

37.50

1 Aprendiz de saxofón tenor que estudiará con el "regular"

25.00

1 Saxofón barítono

37.50

1 Aprendiz de saxofón barítono que estudiará con el "regular"

37.50

1 Saxofón bajo, aprendiz, que estudiará con el "regular"

45.00

1 Tromba primera

37.50

2 Aprendices de tromba que estudiarán bajo la dirección del regular y tocarán 2a. tromba

45.00

1 Cornetín primero

40.00

1 Aprendiz de cornetín que estudiará con el primero y tocará su mismo papel

37.50

1 Cornetín segundo

37.50

1 Aprendiz de cornetín que estudiará con el segundo y tocará su mismo papel

45.00

1 Tromba solista

45.00

2 Aprendices de tromba que estudiarán con el solista y tocarán papel de 1a. ó 2a. tromba según su fuerza

37.50

1 Tromba segunda

37.50

1 Trombón primero

40.00

1 Aprendiz de Trombón que estudiará con el primero y tocará papel de 3er. trombón

42.50

1 Trombón segundo

37.50

1 Aprendiz de trombón que estudiará con el segundo y tocará papel de 4o. trombón

45.00

1 Bugle soprano mi b|

40.00

1 Bugle primero si b|

42.50

2 Aprendices de bugle que estudiarán con el primero y tocarán papel de 2o. bugle

40.00

1 Saxhorn alto primero

40.00

1 Saxhorn alto segundo

37.50

1 Aprendiz de Saxhorn alto que tocará alto 3o. y estudiará con el primero

37.50

1 Barítono

40.00

1 Aprendiz de barítono que estudiará con el primero

37.50

1 Bombardino primero

40.00

2 Aprendices de bombardino que estudiarán con el 1o.

37.50

1 Bombardino segundo

40.00

2 Aprendices de bombardino que estudiarán con el 2o.

37.50

1 Contrabajo mi b|

37.50

1 Aprendiz de contrabajo que estudiará con el "regular"

37.50

1 Contrabajo si b|

37.50

1 Aprendiz de contrabajo si b| que estudiará con el "regular"

37.50

1 Redoblante

30.00

CARTA DE NATURALEZA
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,
 A todos los que las presentes vieren,
SALUD:

Por cuanto el señor Domingo Blanco ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 22 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Seija (España), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 22 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Domingo Blanco, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 23
 República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Octubre 21 de 1911.

Al examinar la cuenta de la Tesorería Municipal de David, del mes de Enero de 1911, a cargo del señor Alberto de Puy, se observa que la mayor parte de las erogaciones hechas imputadas al Capítulo 20. Artículo 40. parágrafo único del Presupuesto de Rentas y Gastos no corresponden a lo textual de dicho parágrafo, que dice: "Parágrafo único. Para atender a la compra de ciertos gastos imprevistos del Concejo Municipal B. 200.00."

Así es que las cuentas por pégón de un remate, impresión de 100 folletos, que contienen el Reglamento del Concejo, hojas volantes del Municipio y otras cuentas por publicaciones de igual índole, no tienen como figurar en el establecido en el citado parágrafo, aun cuando no es difícil comprender que la intención del Concejo fue la de votar la partida de B. 200.00 para atender a sus gastos imprevistos.

Ojalá que el señor Tesorero se sirviera recabar del Concejo de ese importante Municipio la aclaratoria del contenido de dicho parágrafo, a fin de que el pago de los gastos imprevistos que figuran en la cuenta examinada y los que figuren en las por examinar imputados al Capítulo y parágrafo del Artículo citados, queden claramente comprendidos en la partida de que se ha hecho mérito.

Obsérvese que las cuentas de Enero a Junio de este año, enviadas a este Tribunal por el señor Tesorero de David, no han sido examinadas en primera instancia por el Concejo Municipal,

pues de ello no hay conocimiento en esta Plaza. Para que se subsane tal omisión devuélvase dichas cuentas al referido Tesorero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 24
 República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Octubre 25 de 1911.

Al examinar las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Marzo del año en curso, a cargo del señor Tomás Espinosa B., se observa que no han sido fenecidas en primera instancia por el Concejo del Municipio, motivo por el cual se devuelven a dicho señor Tesorero para que las envíe a la citada Corporación a fin de que llene el requisito indicado.

Según el Balance de la cuenta de Enero de este año aparece el saldo entregado por el ex-Tesorero señor Camaleiro Loré, procedente de Diciembre de 1910, en B. 272.30; pero el saldo que figura al cerrarse la expresada cuenta es el de B. 282.78½, de cuya diferencia resulta a cargo del señor Loré la suma de B. 10.28½; cantidad que debe exigir el señor Espinosa de dicho señor Loré si no la hubiere entregado y figurare en alguna de las cuentas de Febrero en adelante y cargarse de ella en una partida adicional puesta en la primera cuenta que envíe a este Tribunal después de recibida la suma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Se avisa al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 15 de Diciembre entrante para verificar el remate de una finca rural situada en el montijo, Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra el señor Osvaldo López, dueño de ese bien.

La finca la constituye un lote de terreno que mide doscientos cincuenta hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor, los estanques correspondientes y un tren de destilación, y está cercada con alambre de púas en toda su extensión. Los dueños son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro, y por el Sur el caserío del Banco.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de un mil novecientos veinte balboas (B. 1,920.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Noviembre 25 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina Masse de Abad se ha embargado una casa con el terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Avenida Norte; Sur, predio de Luria y Co.; Este, predio de los menores Evangelina Arango, Julia Luís y Leonor Vidal y Sofía de Alvares; y Oeste, predio de F. C. Herbruger y Co.

Se cita por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Matilde Jiménez se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Aquilino de la Guardia; Sur, Avenida B; Este, predio de los herederos del señor Agustín Arias; y Oeste, predio del doctor Carlos A. Cooke.

Cítase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos once por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Fuentes, dueño de este Distrito, se encuentra por orden de este Despacho, depositado un novillo, de color ararado, de primera, herido a fuego así:

AG

que lo tiene colocado sobre el anca, del lado izquierdo y señalado a sangre con golpe por encima de la oreja izquierda.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Víctor Fuentes como bien vacante.

La persona que se crea con derecho al referido animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Hoy 14 de Noviembre de mil novecientos once, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copias del mismo se fijan en lugares públicos de esta ciudad y se remite una copia al señor Gobernador para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Secretario,

Mariano Prado.

AVISO OFICIAL

sobre la fuga de un reo.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 20 de Noviembre de 1911.

En la mañana del Domingo 19 de los corrientes se fugó del establecimiento del PRESIDIO de esta Capital, el reo Domingo Stephano, cuya filiación es la siguiente:

"Hijo legítimo de Stephano Saberio y Lamartina Josefina, soltero, 30 años de edad, natural de Italia, (Provincia de Palermo), católico, color blanco, pelo lacio negro, labio y boca regulares, nariz perfilada, ojos azules, pómulos llenos, frente ancha, con entradas, bigote rubio poblado, barba escasa, complexión fuerte, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 66 centímetros, señales particulares no tiene visibles.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho reo, y de todos los panameños, con la excepción que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

El Gobernador,

J. A. Arango.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alzamora.

EDICTO

AVISO OFICIAL

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre venturo se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones en pliego cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Palenque, Cebecera del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Todo proponente debe acompañar a su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendatario de la República, a la orden del Secretario de dicho Ramo, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favorecido con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizara éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, puedan consultarse en la indicada Secretaría, o adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.